



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ORGANISMO DE
APOYO DE LA JGL
14/06/2024




Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1277111Q

 AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Secretaría Negociado de Actas	ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha: 13 – JUNIO – 2024	Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. El Servicio/Negociado elaborará las notificaciones pertinentes a fin de que puedan cursarse por la Oficialía Mayor.
--	---	--

20.- EXPEDIENTE 1277111Q: APROBACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ARGAMASÓN Y CONSTRUCCIÓN DE 32 NICHOS. EXPTE. 21-2024

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local el Informe-Propuesta del Servicio de Contratación de fecha 4 de junio de 2024 (CSV: AEAAAWA3QXMZX94MLP4J), sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 15 de febrero de 2024 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Jefe de Servicio de Arquitectura, Obras, Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, solicita el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de las obras de ampliación y construcción de 32 nichos en el cementerio del Barrio Rural de Argamasón, en el término municipal de Albacete.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 85.509,80 €, Importe al que hay que añadir el IVA que ha de soportar la Administración (21%) y que representa la cuantía de 17.957,06 €.

MÉTODO DEL CÁLCULO:

La determinación del valor estimado del contrato se ha justificado pormenorizadamente en los documentos del proyecto redactado expreso y que consta en el expediente, no obstante, para dar cumplimiento al artículo 101.5 de la ley 9/2017 de contratos del sector público, se indica que para el cálculo del valor estimado del contrato se ha seguido el siguiente método:

- En primer lugar, el proyecto, en su apartado de mediciones, se ha elaborado una medición completa de las actuaciones concretas necesarias para proceder a la ejecución de la obra.
- Cuantificación del coste descompuesto de cada una de las actuaciones resultantes de la medición.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AXLX QAVJ PTYW MA39

20.- ACUERDO JGL 13-JUNIO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4915998

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 11



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
14/06/2024Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1277111Q

- Descomposición en valores unitarios de materiales, mano de obra y maquinaria conforme a valores de mercado.
- Cuantificación de las actuaciones por unidades de obra, aplicando a la medición obtenida el valor de los correspondientes costes descompuestos.
- Incorporación de costes indirectos derivados de la ejecución de las actuaciones, con lo que se obtiene el Presupuesto de ejecución material (PEM), al cual se le ha añadido los Gastos Generales (13%) y el Beneficio Industrial (6%).

Por otro lado, y dado que se trata de un contrato de obras, el cálculo del importe del mismo se ha realizado por referencia a bases de precio de la construcción, aplicando proporcionalmente la descomposición de materiales, maquinaria, mano de obra y precios auxiliares y conforme a los precios de mercado de la zona.

Además, atendiendo al artículo 102 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, todos los precios que figuran en el mencionado proyecto de ejecución están dentro de los precios habituales y generales para este tipo de obras, por lo que el precio máximo de licitación para llevar a cabo la ejecución de las obras se considera adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, al haberse establecido una correcta estimación de su importe mediante precios unitarios, referidos a las distintas unidades de obras que se entreguen o ejecuten.

El cálculo está justificado en el capítulo de mediciones del proyecto de ejecución que obra en el expediente electrónico y cuyo resumen de presupuesto se contiene en el mismo y es el siguiente:

CAP.	RESUMEN	%	IMPORTE
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DEMOLICIONES	18,03	12.954,18
02	CIMENTACIÓN	10,94	7.859,79
03	PREFABRICADOS. ESTRUCTURA Y NICHOS	12,14	8.723,26
04	ALBAÑILERÍA Y CUBIERTA	35,41	25.447,66
05	ACABADOS	9,82	7.057,10
06	CERRAJERÍA	3,50	2.511,48
07	MOBILIARIO	2,30	1.656,11
08	SEGURIDAD Y SALUD	3,02	2.169,24
09	GESTIÓN DE RESIDUOS	4,84	3.478,15
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL			71.856,97
GASTOS GENERALES (13%)			9.341,41
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			4.311,42
TOTAL PEM+GG+BI			85.509,80
IVA 21%			17.957,06
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)			103.466,86

3.- Con la comunicación, indicada en el apartado precedente, se ha insertado en el expediente electrónico la documentación que se indica a continuación:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AXLX QAVJ PTYW MA39

20.- ACUERDO JGL 13-JUNIO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4915998La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 11



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
14/06/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1277111Q

- * Resolución nº 269 de 15 de febrero de 2024 de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo de aprobación del proyecto a efectos urbanísticos.
- * Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, referente a la aprobación del proyecto, conforme a las previsiones legales contenidas en la LCSP, adoptado en fecha 22 de febrero de 2024
- * Copia del proyecto de las obras en formato digital.
- * Escrito solicitando el inicio del expediente de contratación e informe sobre necesidad e idoneidad del objeto del contrato.
- * Informe de la Unidad Promotora, documento relevante para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- La Resolución de inicio del expediente de contratación fue dictada por la Concejalía con competencia en materia de contratación, Nº de resolución 1447, en fecha 16 de febrero de 2024.

5.- Por parte del Servicio de Contratación se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de dichas obras.

6.- Por el Jefe de Sección Técnica de Arquitectura, Obras Mantenimiento y Seguridad del Ayuntamiento de Albacete, en fecha 19 de febrero de 2024, se han elaborado el documento de replanteo del proyecto, documento que conforme a las previsiones contempladas en el artículo 236 de la LCSP hay que realizarlos antes de la aprobación del expediente de contratación de la obra.

7.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete

8.- Por la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete, se ha fiscalizado de manera favorable el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA.- El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AXLX QAVJ PTYW MA39

20.- ACUERDO JGL 13-JUNIO-2024 (CONTRACION) - SEFYCU 4915998

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 11



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
14/06/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1277111Q

mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

TERCERA.- El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero de la LCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

QUINTA.- En cuanto a la revisión de precios, el apartado segundo y quinto del artículo 103 de la LCSP, preceptúa lo siguiente:

(.....)

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AXLX QAVJ PTYW MA39

20.- ACUERDO JGL 13-JUNIO-2024 (CONTRACION) - SEFYCU 4915998

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 11



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
14/06/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1277111Q

y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

(.....).

5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios.

SEXTA.- El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

SÉPTIMA.- De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, que versa sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 7, se indica que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AXLX QAVJ PTYW MA39

20.- ACUERDO JGL 13-JUNIO-2024 (CONTRACION) - SEFYCU 4915998

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 11



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
14/06/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1277111Q

servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AXLX QAVJ PTYW MA39

20.- ACUERDO JGL 13-JUNIO-2024 (CONTRACION) - SEFYCU 4915998

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 11



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
14/06/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1277111Q

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

OCTAVA.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete es el órgano que, en principio, ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos reguladores del contrato, el gasto y para ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4º, de LA Ley de Contratos del Sector Público.

En base a todo lo anteriormente expuesto, visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 27 de mayo de 2024 (CSV: AEAAAVH4XKTKXUKAQAZK), así como el informe favorable de la Intervención General, de fecha 3 de junio de 2024 (CSV: AEAAAV7PMAQ9YAEULXLD), y teniendo en cuenta el dictamen de la y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Seguridad y Régimen Interior, en sesión de fecha 7 de junio de 2024, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Contratación de las OBRAS DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE 32 NICHOS EN EL CEMENTERIO



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AXLX QAVJ PTYW MA39

20.- ACUERDO JGL 13-JUNIO-2024 (CONTRACION) - SEFYCU 4915998

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 11



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
14/06/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1277111Q

MUNICIPAL DEL BARRIO RURAL DE ARMAGASÓN, PERTEENCIENTE AL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBACETE, tramitado por procedimiento abierto simplificado, por tramitación ordinaria, así como también la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que registrá en este expediente de contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, que asciende a la cuantía total de 85.509,80 €, Importe al que hay que añadir el IVA que ha de soportar la Administración (21%) y que representa la cuantía de 17.957,06 €.

MÉTODO DEL CÁLCULO:

La determinación del valor estimado del contrato se ha justificado pormenorizadamente en los documentos del proyecto redactado expreso y que consta en el expediente, no obstante, para dar cumplimiento al artículo 101.5 de la ley 9/2017 de contratos del sector público, se indica que para el cálculo del valor estimado del contrato se ha seguido el siguiente método:

- En primer lugar, el proyecto, en su apartado de mediciones, se ha elaborado una medición completa de las actuaciones concretas necesarias para proceder a la ejecución de la obra.
- Cuantificación del coste descompuesto de cada una de las actuaciones resultantes de la medición.
- Descomposición en valores unitarios de materiales, mano de obra y maquinaria conforme a valores de mercado.
- Cuantificación de las actuaciones por unidades de obra, aplicando a la medición obtenida el valor de los correspondientes costes descompuestos.
- Incorporación de costes indirectos derivados de la ejecución de las actuaciones, con lo que se obtiene el Presupuesto de ejecución material (PEM), al cual se le ha añadido los Gastos Generales (13%) y el Beneficio Industrial (6%).

Por otro lado, y dado que se trata de un contrato de obras, el cálculo del importe del mismo se ha realizado por referencia a bases de precio de la construcción, aplicando proporcionalmente la descomposición de materiales, maquinaria, mano de obra y precios auxiliares y conforme a los precios de mercado de la zona.

Además, atendiendo al artículo 102 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, todos los precios que figuran en el mencionado proyecto de ejecución están dentro de los precios habituales y generales para este tipo de obras, por lo que el precio máximo de licitación para llevar a cabo la ejecución de las obras se considera adecuado



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AXLX QAVJ PTYW MA39

20.- ACUERDO JGL 13-JUNIO-2024 (CONTRACION) - SEFYCU 4915998

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 11



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
14/06/2024Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1277111Q

para el efectivo cumplimiento del contrato, al haberse establecido una correcta estimación de su importe mediante precios unitarios, referidos a las distintas unidades de obras que se entreguen o ejecuten.

El cálculo está justificado en el capítulo de mediciones del proyecto de ejecución que obra en el expediente electrónico y cuyo resumen de presupuesto se contiene en el mismo y es el siguiente:

CAP.	RESUMEN	%	IMPORTE
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DEMOLICIONES	18,03	12.954,18
02	CIMENTACIÓN	10,94	7.859,79
03	PREFABRICADOS. ESTRUCTURA Y NICHOS	12,14	8.723,26
04	ALBAÑILERÍA Y CUBIERTA	35,41	25.447,66
05	ACABADOS	9,82	7.057,10
06	CERRAJERÍA	3,50	2.511,48
07	MOBILIARIO	2,30	1.656,11
08	SEGURIDAD Y SALUD	3,02	2.169,24
09	GESTIÓN DE RESIDUOS	4,84	3.478,15
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL			71.856,97
GASTOS GENERALES (13%)			9.341,41
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			4.311,42
TOTAL PEM+GG+BI			85.509,80
IVA 21%			17.957,06
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)			103.466,86

La existencia de crédito adecuado y suficiente ha sido certificada por la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete, incorporando en el expediente el documento contable RC, con la referencia siguiente:

DOCUMENTO RC.			
APLICACIÓN	FECHA	REFERENCIA INTERVENCION	IMPORTE
2024/0102/16400/6220010/211	04/04/2024	2/2024000001220	103.466,86 €

TERCERO.- No cabe aplicar la institución de la revisión del precio en este expediente, toda vez que por el plazo de ejecución (tres meses), no concurren los requisitos para la operatividad de la misma (...), y hubiese transcurrido un año desde su formalización), según lo dispuesto en la ley de Contratos del Sector Público (artículo 103.5 LCSP) y, además, no se ha justificado previamente en el expediente su admisibilidad

CUARTO.- Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AXLX QAVJ PTYW MA39

20.- ACUERDO JGL 13-JUNIO-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4915998La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 11



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ORGANISMO DE
APOYO DE LA JGL
14/06/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1277111Q

QUINTO.- Designar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 48 y en el Apartado 2º del cuadro de características del contrato a las figuras del responsable del contrato y Director de la Obra, recayendo dicha designación en los Técnicos siguientes:

RESPONSABLE DEL CONTRATO	Técnico del Servicio de Arquitectura, Obras, Instalaciones y Edificios del Ayuntamiento de Albacete
DIRECTOR DE LA OBRA	Técnicos del Servicio de Arquitectura, Obras, Instalaciones y Edificios del Ayuntamiento de Albacete

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR:

- Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por

- Primer suplente: Adjuntía a la Jefatura del Servicio de Contratación.
- Segundo suplente: Director de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.
- Tercer Suplente: Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete.

Vocales:

TITULARES:

- La Directora de la Asesoría Jurídica de Ayuntamiento de Albacete.
- El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete.
- Un funcionario de carrera o en su defecto interino, o personal laboral, adscrito a cualquier Servicio, de perfil técnico, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica del contrato.

SUPLENTES:

- En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de la Asesoría Jurídica, será suplida por cualquier letrada/o municipal, según el artículo 2.2.g) del



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AXLX QAVJ PTYW MA39

20.- ACUERDO JGL 13-JUNIO-2024 (CONTRACION) - SEFYCU 4915998

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 11



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
14/06/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1277111Q

Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete, así como también la Jefatura de la Oficina Jurídica.

- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General, será suplido, por orden preferente, por la Jefatura de Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete, por funcionario cualificada de la Intervención General, por el Jefe de Servicio de Presupuestos o Contabilización del Ayuntamiento de Albacete o, finalmente, por el Tesorero Municipal.
- Cualquier otro funcionario de carrera o en su defecto interino, o personal laboral, adscrito a cualquier Servicio, de perfil técnico, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica del contrato.

Secretaria/o:

TITULAR:

Jefa de Negociado del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

Cualquiera de los Administrativos del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Albacete.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AXLX QAVJ PTYW MA39

20.- ACUERDO JGL 13-JUNIO-2024 (CONTRACION) - SEFYCU 4915998

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 11